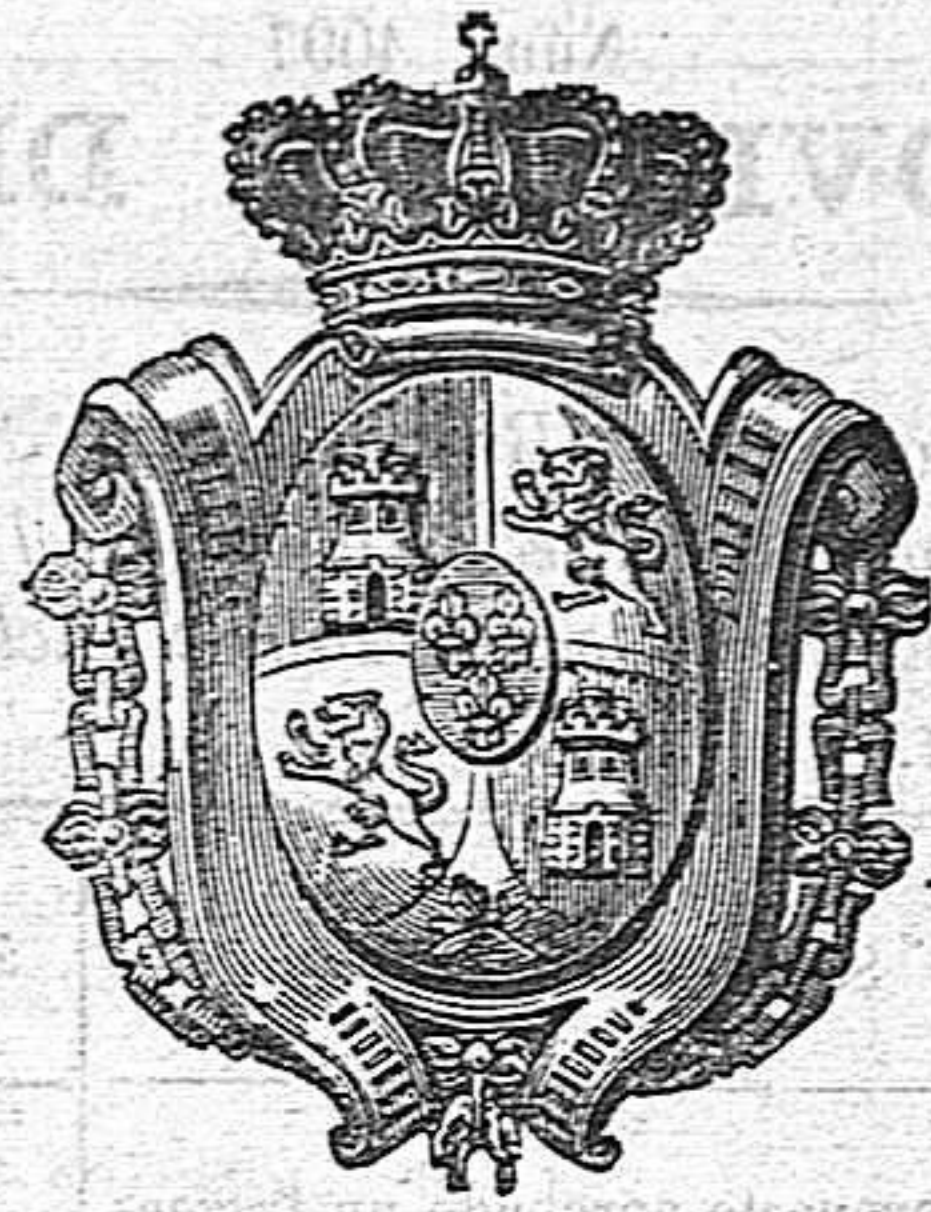


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Se han recibido en el Ministerio de Fomento exposiciones fechadas en Madrid, en Barcelona, Cádiz, Murcia, Villanueva y Geltrú, Zaragoza y Villafranca de Panadés, en las que por algunos padres de familia se solicita, aunque en distintos términos y apoyados en diversas razones, que no tenga aplicación el Real decreto de 16 de Septiembre último sobre reforma de la segunda enseñanza á los alumnos que hubieren ingresado en ella, cuando á la sazón se hallaba vigente el régimen establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, que exige sólo cinco años de estudios para poderse graduar de Bachiller, en lugar de los seis que, al mismo efecto, en el plan novísimo se fijan.

Basta leer el art. 74 de la vigente ley de Instrucción pública de 1857, para patentizar la legalidad y competencia con que el Gobierno ha procedido al proponer á V. M. la aprobación del referido Real decreto.

El orden con que han de estudiarse las asignaturas en todos los Centros docentes, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas y el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas, son derechos que la ley de Instrucción pública, en armonía con los principios, atribuye á la potestad reglamentaria de los Gobiernos, así como también los de poder modificar, disminuir ó aumentar las materias asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Pero si la legalidad vigente á tanto alcanza, ese derecho estricto puede y

debe ser templado en su ejercicio ante consideraciones de equidad, sobre todo cuando se invocan para llevar á cabo cambios tan trascendentales como el que entraña la actual reforma de la segunda enseñanza.

Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros propuso á V. M. algunas prudentes excepciones á aquella regla general, como el no exigir á los aspirantes en el año actual la justificación de haber cumplido la edad de diez años para el ingreso en la segunda enseñanza, y el no obligar á cursar á los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltaba un año para obtener el grado de Bachiller por el plan antiguo, los dos de estudios preparatorios que prescribe el plan moderno para poder alcanzar el mismo título.

La mera enunciación de este doble criterio da á conocer que, si en el rigorismo del derecho estricto no pueden ser amparados los naturales deseos de los padres de familia recurrentes, en el campo más amplio de la equidad no existen graves obstáculos que impidan atenderlos.

En rigor nada hay para ello que hacer sino ampliar á todos los antiguos alumnos lo que equitativo se estimó ya en el Real decreto para los que habían estudiado y aprobado los cuatro años, según el régimen anterior. De este modo vendría á resultar que aquellos que ingresaron en la enseñanza secundaria con la esperanza, ya que no con el derecho, adquirida de concluir en cinco años sus estudios, en ese período de tiempo, y no en seis, podrían verlos terminados.

Para llegar á ese resultado, la fórmula más adecuada debe ser escogida, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, cuya opinión reviste la más alta y competente autoridad, y ofrece la mayor garantía de acierto para poder conciliar los intereses particulares en que se fundan los padres de familia con las apremiantes exigencias de la general cultura á que la reforma obedece.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes de la publicación del decreto de 16 de Septiembre del corriente año, podrán obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco años.

El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Instrucción pública, adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4096

Ferrocarriles.—Explotación

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 2 del actual, comunica á este Gobierno la orden siguiente:

«Vistas las instancias remitidas por V. S. de la Comisión provincial de Tarragona, Cámara de Comercio de la misma, ciudad y Ayuntamientos de Espluga de Francolí, Dosaiguas, Montbrió, Vilanova de Escornalbou, García y Cabacés en todas las que se reclama acerca de los nuevos itinerarios puestos en vigor desde 9 de Julio último por las Compañías de ferrocarriles de Lérida á Tarragona y de los llamados directos, solicitándose además en alguna de ellas la construcción en Reus de una estación común para ambas Compañías, la habilitación de la casilla del Puente para estación, interin se construye la definitiva; que se detengan los trenes en el apeadero de

Dosaiguas, y que se unifiquen las tarifas:

Visto el informe emitido por la Dirección de ferrocarriles del Este acerca de todos los referidos extremos, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que con los nuevos itinerarios presentados por la Compañía de Lérida á Reus y Tarragona, y que se aprueban con esta fecha, quedan satisfechas casi por completo las quejas referentes á los itinerarios en cuestión; teniendo noticias de que por la Compañía de los directos, en la cual no interviene para nada esta Dirección por haberse concedido con arreglo al Decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 y no tener por tanto inspección del Gobierno, se han establecido trenes que satisfacen asimismo á algunas exigencias locales. Con esta fecha asimismo se invita á ambas Compañías á que convinen los trenes de la línea de Lérida á Reus y Tarragona con la de Roda á Zaragoza en Reus, y con la de Valls á Villanueva y Barcelona en Picamoixons.

Respecto á la construcción en Reus de una estación común á ambas líneas, y de los demás particulares solicitados que afectan á la Compañía de los llamados directos, como antes queda indicado, no está en las atribuciones de esta Dirección el disponerlo por no ejercer inspección en dicha línea; y en cuanto á la unificación de tarifas es asunto para tratado con gran detenimiento y previo acuerdo de las Compañías, y que no puede resolverse á la ligera y sin la preparación conveniente.»

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades reclamantes.

Tarragona 9 de Octubre de 1894.—
El Gobernador, Julián Fernández Argente.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

PLAN de carreteras provinciales de Tarragona, aprobado por Real decreto de 4 de Agosto de 1882, con las reformas posteriores introducidas á virtud de las Superiores disposiciones que se expresan, y con indicación del número que en el orden de prelación establecido para las vías que faltaban construir y se hallaban incluidas en dicho plan les correspondía, y actualmente les corresponde, y situación en que se encuentran.

NÚMERO DE ORDEN correspondiente en la actualidad	asignado imitativa-pramente	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	Situación de las mismas	DISPOSICIONES á que obedecen las reformas por cambio de número, supresión ó adición	OBSERVACIONES
54	54	De Mas de Barberáns á la carretera general de Castellón á Tarragona.	En proyecto aprobado un trayecto de 0'56 kilómetros que corresponde al puente sobre el barranco de San Antonio; en estudio desde la margen izquierda al empalme, y sin estudiar el restante.		
56	56	De Catllar á la carretera general de Tarragona á Barcelona, en direccióu á Tarragona.	Construidos los trozos 2.º y 3.º y pendiente de construcción el 1.º		La falta de construcción del primer trozo es debido á no haberse expropiado los terrenos ocupados.
57	57	De Tamarit á la misma.	Sin estudiar.		
58	58	De la Secuita á la carretera general de Lérida á Tarragona, por Perafort.	En proyecto aprobado el trayecto de la estación de Perafort al empalme y en estudio el restante.		
59	59	De Constantí á la carretera general de Alcolea del Pinar, en dirección á la Canonja.	Sin estudiar.		
60	60	De la carretera general de Alcolea del Pinar á la de Castellón, por la Canonja.	Idem.		
61	61	De Vilarrodona á Solivella. Trozos de Vilarrodona al Pla de Cabra y de Sarreal á Solivella. (Terminación).	Sin estudiar el trozo de Vilarrodona al Pla y en proyecto aprobado el de Sarreal á Solivella.		
62	62	De Garidells á la carretera general de Lérida á Tarragona.	Sin estudiar.		
63	63	De Santa Coloma de Queralt á Vallfogona, por Llorach ó sus inmediaciones.	Idem.		
64	64	De la general de Montblanch á Santa Coloma á la provincial de Santa Coloma á Vallfogona, empalmádo en Llorach ó sus inmediaciones, por Conesa y Ceballá del Condado.	Idem.		
65	65	De Reus á Almoſter, por Castellvell. Trozo de Almoſter á Castellvell. (Terminación).	En proyecto aprobado.		
66 (a)	66	De Cambrils á la general de Alcolea, por Montbrió, Riudecañas y Dosaiguas, con ramal á Argentera. Trozos de Cambrils á Montbrió y de Dosaiguas al empalme.	Suprimidos los dos trozos. (a) Queda subsistente en este número el ramal á Argentera sin estudiar.	Ley de 16 de Mayo de 1890.	Forma parte de la incluida en el plan de las del Estado por la referida ley.
»	67	De Montroig á la carretera general de Hospitalet á Mora la Nueva. Trozo de Pradip al empalme.	Suprimida.	Ley de 10 de Septiembre de 1885.	El servicio á que obedecía este trozo de carretera lo llenaría la incluida en el plan de las del Estado, á virtud de la referida ley.
68	68	Del camino de Porrera á Gratallops, en la izquierda del río Ciurana, al de Falset á la carretera general de Espluga á Flix.	Sin estudiar.		
69	69	De las Irlas á la carretera general de Alcolea.	Idem.		
70	70	De Morera á la carretera general de Espluga á Flix.	En proyecto aprobado.		
71	71	De Camposines, en la carretera general de Gandesa á Flix, á la Fatarella.	En estudio.		
»	72	De Tortosa á Flix. Trozo de Benifallet á Mora la Nueva.	Suprimido.	Ley de 9 de Agosto de 1887.	Forma parte de la incluida en el plan de las del Estado por la referida ley.
73	73	De la carretera general de Tarragona á Barcelona, á Bonastre, por Roda.	En proyecto aprobado.		
74	74	De Creixell á la carretera general de Tarragona á Barcelona.	Sin estudiar.		
76	76	De Aiguamurcia al camino de Tarragona al Pont de Armentera.	Idem.		
77	77	De Montreal á Alcover.	Idem.		
78	78	De Cambrils á Prades. Trozo de Capafons á Prades.	Idem.		
79	79	De Vallclara á la carretera general de Espluga á Flix.	Idem.		
80	80	De Vilanova de Prades á Prades ó á la carretera general de Espluga á Flix.	Idem.		
81	81	De Albiol á la Selva.	Idem.		
82	82	De Gratallops á la Palma, por las Vilellas, Cabacés y Bisbal, con ramal á Margalef.	Idem.		
83	83	De Guimets á la carretera general de Alcolea del Pinar.	Idem.		
84	84 (a)	De la carretera general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, á la de Alcolea del Pinar por Horta y Bot. Trozo del empalme con la primera á Horta.	Idem.	(a) Real decreto de 27 Enero 1893.	(a) Por el expresado Real decreto se fijó la población de Horta como punto de terminación de este trozo de carretera, en vez de la de Bot que en el plan de 4 de Agosto de 1882 estaba señalado

NÚMERO DE ORDEN correspondiente en la actualidad	asignado primitivamente	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	Situación de las mismas	DISPOSICIONES á que obedecen las reformas por cambio de número, supresión ó adición	OBSERVACIONES
85	85	De Freginals á la carretera general de Castellón á Tarragona.	Sin estudiar.		
86	86	De Alfara á la carretera general de Gandesa á Tortosa.	Idem.		
87	87	De Pauls á la misma.	Idem.		
88	88	De Admetlla á Rasquera por Perelló.	En proyecto aprobado el trozo 1.º y en estudio el 2.º		
89	89	De Vendrell al confin de la provincia de Barcelona por Llorens y San Jaime dels Domenys, con ramal á Santa Oliva. Trozo de San Jaime al confin de la provincia, y ramal de Santa Oliva.	Construido el ramal de Santa Oliva y sin estudiar el trozo de San Jaime al confin de la provincia.		
90	90	De Forés á la carretera general de Artesa á Montblanch.	Sin estudiar.		
92	92	De Cambrils á Prades. Trozo de Cambrils á Maspujols.	Idem.		
93	93	De Montroig á Falset, por Colldejou y Torre de Fontaubella, Trozo de Montroig á Colldejou.	Idem.		
94	94	Del camino de Falset á la carretera general de Espluga á Flix, á García, con ramales á Lloá Figuera y Molá.	Idem.		
95	95	De Ribarroja á Flix.	Idem.		
96	96	De Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys. Trozo 1.º	En estudio.		
97	97	De Solivella ó sus cercanías, á la carretera general de Lérida á Tarragona, en las inmediaciones de Espluga de Francolí, por Blancafort.	Sin estudiar.		
98	98	De Vilanova de Escornalbou al camino de Reus á Montroig.	Idem.		
99	99	De Ciurana al collado de Alforja, en la carretera general de la de Lérida á Flix á Reus, por Arbolí.	Idem.		
101	101	De Montroig á Falset, por Colldejou y Torre de Fontaubella. Trozo de Colldejou á Falset. (Terminación).	Idem.		
102	102	De la carretera general de Alcolea del Pinar, en el empalme de la de Batea á la general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, por Bot y Prat de Compte.	Idem.		
103 (b)	103	De Tortosa á Flix. Trozo de Mora la Nueva á Flix.	(b) Suprimido el trayecto de Mora á García, quedando subsistente en este número el de García á Flix sin estudiar.	(b) Ley de 9 de Agosto de 1893.	El trayecto de Mora á García forma parte de la carretera incluida en el plan de las del Estado por la referida ley.
104	104	De Cambrils á Prades. Trozo de Vilaplana á Prades, y ramales á Musara y Febró.	En estudio.		
105	105	De la carretera general de Montblanch á Santa Coloma, al confin de la provincia de Barcelona, en dirección á la Llecuna, por San Magín ó sus cercanías.	Sin estudiar.		
		De Llorens á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, por Bisbal del Panadés.	Ante-proyecto en tramitación.		Se halla pendiente de resolución el expediente para la inclusión de esta carretera en el plan con el núm. 106.
107		De Constantí á la de Reus á Montblanch, por San Ramón.	Ante-proyecto aprobado.	Real decreto de 8 Julio 1894.	Aprobado el expediente instruido para la inclusión de esta carretera en el plan con el núm. 107.
108		De las inmediaciones de Alcover, en la carretera de Reus á Montblanch á Vilallonga, empalmado con la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.	Ante-proyecto aprobado.	Real decreto de 8 Julio 1894.	Aprobado el expediente instruido para la inclusión de esta carretera en el plan con el núm. 108.

RELACIÓN de las carreteras provinciales, ó trayectos de las mismas, que por hallarse construidas ó próximo á terminarse en la época de formación del plan aprobado por Real decreto de 4 de Agosto de 1882, no figuran en el orden de prelación señalado para las vías que faltaban construir, y que comprende dicho plan.

Número de orden	DESIGNACIÓN	OBSERVACIONES
1	De Tarragona al Pont de Armentera. Trayectos de Tarragona á Argilaga y del cruce de la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell á Vilarrodona.	En el plan de 4 de Agosto de 1882, figuran con los números 6 y 43 los trayectos de Argilaga al cruce de la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell y de Vilarrodona al Pont de Armentera.
2	De Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell. Trayecto de Tarragona á Vilallonga.	En el plan de 4 de Agosto de 1882, figuran en los números 4 y 21 los trayectos de Vilallonga á Rourell y de Rourell al empalme.
3	De la general de Tarragona á Barcelona, al camino de Tarragona al Pont de Armentera, siguiendo la derecha del río Gayá. Trozo 1.º del origen, hasta frente de la Riera, por Farrán.	En el plan de 4 de Agosto de 1882, figura en el núm. 32 el trozo 2.º de esta carretera. (Terminación).
4	De la general de Castellón á Tarragona á Salou.	Esta carretera no figura en el plan de 4 de Agosto de 1882 por hallarse en la época en que éste se formó totalmente construida.
5	De Reus á Montblanch por la Selva, Alcover, la Riba y Vilavert.	Idem, id. id.
6	De Reus á Montroig por Riudoms y Montbrió. Trozo 1.º de Reus á Riudoms.	En el plan de 4 de Agosto de 1882, figuran en el núm. 5 los trozos 2.º y 2.º de Riudoms á Montroig.
7	De Reus á Almofter por Castellvell. Trozo de Reus á Castellvell.	En el plan de 4 de Agosto de 1882, figuran en el núm. 65 el trozo de Castellvell á Almofter. (Terminación).

Número de orden	DESIGNACIÓN	OBSERVACIONES
8	De Reus á Vilallonga con ramal á Morell. Trozo de Reus á San Ramón.	En el plan de 4 de Agosto de 1882, figura en el núm. 31 el trozo 2.º de San Ramón á Vilallonga y ramal á Morell. (Terminación).
9	De Valls á la de Reus á Montblanch por Picamoixons. Trayectos de Valls á la Rasa de Sarracas y del Coll-roig al empalme.	En el plan de 4 de Agosto de 1882, figuraba en el núm. 12 y en la actualidad en el 8 bis, el trozo de la Rasa de Sarracas al Coll-roig. (Terminación).
10	Ramal de Alforja á la carretera general de la de Lérida á Flix á Reus.	Este ramal no figura en el plan de 4 de Agosto de 1882 por hallarse construido antes de la época en que aquél se formó.
11	De la general de la de Lérida á Flix á Reus, en la derecha del puente Ciurana, á Falset. Trozo del origen á la cantera de Abelló.	De este trozo de carretera, cuya longitud es de 2.569'29 metros, se ejecutaron á expensas de los fondos provinciales las obras de explanación fábrica y accesorias, habiéndose incautado de ellas el Estado al construirse el trozo 1.º, sección de Cornudella á Flix, de la carretera de Espluga de Francolí á Flix, incluida en el plan aprobado por ley de 11 de Julio de 1877.
12	De Porrera al «collado de la Teixeta» en la carretera general de Alcolea del Pinar.	Esta carretera no figura en el plan de 4 de Agosto de 1882 por hallarse con anterioridad construida.
13	De Pradell á la misma.	Idem, id. id.
14	De Falset á la carretera general de Espluga de Francolí á Flix por Bellmunt. Trozo 1.º de Falset á Bellmunt.	En el plan de 4 de Agosto de 1882, figuraba en el núm. 32 el trozo 2.º de Bellmunt al empalme. (Terminación). El cual, á virtud de la ley de 28 de Julio de 1893 incluyendo en el plan de carreteras del Estado una de Falset á la de Espluga á Flix, ha quedado suprimida.
15	De Tortosa á Flix por la izquierda del Ebro. Trozo 1.º, sección 2.ª de Tivenys á Benifallet.	De esta carretera en la referida sección, se ejecutaron á expensas de los fondos provinciales las obras de explanación, fábrica y accesorias de una longitud de 1.095 metros, debiendo considerarse suprimida á virtud de formar parte de la incluida en el plan de las del Estado por ley de 9 de Agosto de 1887.
16	De Santa Bárbara á la Cenia por la Galera. Trayectos de los términos de Santa Bárbara, Galera y Cenia.	En el plan de 4 de Agosto de 1882, figuraba en el núm. 13, y en la actualidad en el 7 ter, el trayecto del término de Uldecona. (Terminación).
17	De la anterior á la general de Vinaroz á la Venta-nueva. Trozo 3.º de la Capilla del Remedio al empalme.	En el plan de 4 de Agosto de 1882, figura en el núm. 7, el trozo 2.º de Uldecona á la Capilla del Remedio, y en el núm. 53, el trozo 1.º del origen á Uldecona.
18	De Batea á la general de Alcolea del Pinar.	Esta carretera no figura en el plan de 4 de Agosto de 1882 por hallarse construida con anterioridad, siendo de notar que está llamada á formar parte de la incluida en el plan de las del Estado con la denominación de Escatrón á Gandesa.

Tarragona 30 de Agosto de 1894.—El Director facultativo, Luis Cervera.

Núm. 4098

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Primer trimestre de 1894-95

RELACION de las minas que por el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio del año anterior, con sujeción al 21 de la instrucción vigente de 9 de Abril de 1889, sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, según los datos que obran en sus oficinas, para el caso de que los interesados desearan de presentar la relación duplicada que determina el art. 22 de la citada instrucción.

Número de la carpeta	Nombre de las minas	Nombre del propietario	Clase de mineral	Término en que radican	Cantidad que se fija por Delegación Q.ª métricos
74	Atrevida....	Pablo Abelló ...	Barita	Vimbodí.....	110
76	Inocenta....	Antonio Sentís..	Plomo	Bellmunt....	50

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 30 de la ley de 25 de Julio de 1883 y disposiciones de la instrucción vigente.

Tarragona 8 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. O., Rafael de Eulate.

Núm. 4099

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Octubre en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Flix.—Días 11 al 13, de ocho á doce mañana, rústica, urbana é industrial, local Casa Consistorial, Recaudados D. Salvador Miró.
Lloá.—Días 12 y 13, de ocho á doce, id., local id., Recaudador auxiliar D. Magín Camprubí.
Tarragona 8 de Octubre de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4100

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Hallándose terminados los repartos formados sobre el cupo que corresponde á los hacendados forasteros para el pago de guarda de campo y defensa contra la filoxera en el presente ejercicio económico de 1894-95, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

La Galera 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde accidental, Francisco Verge.

Núm. 4101

Don Pablo Anglés Ciurana, Alcalde constitucional de Aleixar, Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día 15 del actual tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, con arreglo

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Aleixar 5 de Octubre de 1894.—Pablo Anglés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4102

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Reus
Escribanía de D. Antonio Estivill

En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. José Besora, en representación de D. Juan Ferré Pallejá, contra D. Pedro Estrems Bartolomé, se sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes:

Una casa situada en Falset, calle Travesía de Corredors, número nueve; linda por la derecha con la calle Tercera de Corredors, por la izquierda con herederos de D. Ramón Rocamora y por la espalda con Bautista Capdevila, compuesta de bajos, dos pisos y buardilla; justipreciada en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Marsá, partida «Montanos», de extensión una hectárea noventa y siete áreas setenta y tres centiáreas, plantada de viña y algunos árboles; linda al Este con Juan Domenech, al Oeste con Francisco Domenech, al Norte con Pelegrín Munté y Pedro Raté y al Sur con Juan Domenech; justipreciada en mil seiscientas cincuenta pesetas.... 1.650 ptas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta, señalándose para la subasta el día treinta y uno del actual y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras par-

tes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Reus tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 4103

REQUISITORIA

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez instructor del partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Viñes Domingo, casado, de veinte y nueve años, natural de Ulldemolins, de este partido, vecino que fué de dicha villa, de estatura regular, con bigote pequeño, color castaño, que viste blusa azul de algodón, pantalón de pana oscuro, alpargatas y gorra cachucha, sin que consten más señas del mismo, ignorándose su actual paradero, presumiéndose trabajo en alguna carretera en construcción de la provincia de Gerona, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue sobre robo de un carnero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no compareciere.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Francisco Viñes Domingo, conduciéndolo á las cárceles de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Reus á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—El Secretario, Manuel Borrás.